

COSTUMBRE INDÍGENA: COMPLEMENTACIÓN O SISTEMA PARALELO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

XII Congreso internacional derecho consuetudinario y pluralismo legal: desafíos para el tercer milenio. Arica, del 13 al 17 de marzo 2000

Lilium Landeo* llandeo@ombudsman.gob.pe

PRESENTACION

En el milenio que comienza, difícil es predecir el futuro de los pueblos indígenas, como también el nuestro, pero sí podemos constatar que a escasos años de cumplirse el denominado “Decenio de los Pueblos Indígenas” poco se ha avanzado todavía en la afirmación plena y contundente de sus propios derechos.

La Defensoría del Pueblo, como órgano autónomo del Estado, creado por la Constitución Política de 1993 y regulado por Ley N° 26520, que tiene por objetivo la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, contra los abusos que se produzcan por incumplimiento de los deberes de la administración pública o de las entidades estatales o privadas que presten servicios públicos, consideró necesaria la creación de una instancia especializada como Programa Especial en su propio seno para la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades nativas de la Amazonía. Ello por la convicción de la fragilidad de las condiciones materiales y culturales que sustentan los modos de vida de dichas poblaciones. Esta atención especial se funda en la necesidad de garantizar el derecho a existir de dichos pueblos, cuyo valioso aporte contribuye al carácter pluricultural y multilingüe del país y al afianzamiento de formas y contenidos democráticos.

El Programa Especial de Comunidades Nativas, para su trabajo, partió de la constatación de la existencia de un marco normativo nacional, que de alguna manera implicaba el reconocimiento legal de la existencia de estos pueblos y la regulación de muchos de sus derechos. Así tenemos que en la nueva Constitución Política de 1993, se mantenían derechos que antes fueron reconocidos en la Constitución de 1979, en el Código Civil de 1984, en el Decreto Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas o en el decreto Ley N°20653, Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las regiones de Selva y Ceja de Selva^[1], sin embargo se recortaba una de las más importantes garantías sobre la propiedad de la tierra: la imprescriptibilidad. También se incorporaron otros derechos que los beneficiaban como:

- que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural; que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (Art.2,19);
- que el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona, preserva las manifestaciones culturales y lingüísticas del país (Art. 17);
- que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley (Art.48);

- que las comunidades nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece, que la propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de “abandono” según previsión legal (Art. 89) y
- que las autoridades de las Comunidades Nativas, con el apoyo de las Rondas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona (Art. 149).

A lo largo del trabajo de tres años y en continuas visitas a comunidades nativas y participación en eventos regionales con organizaciones indígenas, se pudo observar de que nada o muy poco de lo establecido en la Constitución, se cumplía. Es por ello que el Programa Especial de Comunidades Nativas identificó la necesidad de levantar propuestas, en tres áreas prioritarias: una evaluación de la situación territorial de los pueblos indígenas amazónicos, una segunda evaluación sobre el impacto ambiental, social y cultural de las actividades extractivas (petróleo, oro, madera) sobre los pueblos indígenas y sus territorios y finalmente un balance, que basada en una investigación, nos informe sobre las potencialidades de la jurisdicción especial indígena y el derecho indígena como espacios de autodefinición de dichos pueblos.

Solo baste decir que los dos primeros se encuentran avanzados y es sobre el último que gira el propósito fundamental de este documento, es decir presentar la sistematización sobre el conocimiento de la situación y contexto en el que se enmarca la jurisdicción especial indígena en el Perú para en un segundo momento, mostrar de manera preliminar, las formas e instituciones bajo las que se expresa la justicia indígena en distintos pueblos indígenas de la amazonía peruana.

Los Pueblos Indígenas en el Contexto Amazónico.

El Perú, al igual que muchos otros países de América latina, es un país pluricultural, en el cual más de ocho millones de personas son indígenas, en su mayoría quechuas y aymaras asentados en la región andina. En la amazonía peruana, con una extensión del 62 % del territorio nacional, existen 42 grupos etnolingüísticos^[iii]. De acuerdo al Censo de 1993, proyectado al año 1996, se estimó que la población indígena era de 300,000 personas, distribuidas en 1,297 comunidades.

Si bien es importante destacar que el Censo de 1993 ha sido el primer intento sistemático de parte del Estado de incluir a la población indígena de la Amazonía éste debe ser tomado como una primera aproximación oficial, susceptible de ser perfeccionada en el futuro a través de la realización de un censo especial más prolongado, y diseñado especialmente para población indígena, el cuál deberá realizarse el presente año

Es importante resaltar que el universo poblacional de dichos pueblos no se restringe sólo a las comunidades nativas sino que hay asentamientos remotos, otros grupos que no han sido aún contactados y un número no determinado de personas indígenas en contextos urbanos o rurales de la Amazonía que por su dispersión, falta de un reconocimiento más amplio del derecho a su identidad o situaciones de discriminación local, no se identifican explícitamente como nativos, indígenas o miembros de un determinado grupo lingüístico.

Los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana presentan una vasta riqueza y diversidad cultural. Esta diversidad proviene de numerosos factores tales como la cultura, las normas de vida, la lengua, la composición demográfica, la continuidad en la ocupación del territorio y el grado de contacto y/o interacción con la Sociedad, y con el ordenamiento jurídico nacional.

Esta riqueza cultural contrasta con la situación crítica en la que viven, ya que están expuestos a las graves y permanentes presiones ejercidas por la expansión de la sociedad nacional que, a través de la implantación de políticas económicas incompatibles con el desarrollo sostenible de la región, afectan a los aborígenes a través de procesos de aculturación violentos que transforman rápidamente sus vidas. La aculturación, procesos acelerados de transfiguración étnica y la pérdida de su identidad ; el desplazamiento poblacional, la huida hacia el interior de la selva, son las opciones de una población acorralada por la modernidad, la enfermedad y la violencia.

La construcción de carreteras y represas, la instalación de sistemas de explotación de minas y petróleo estimulan la migración y la colonización descontroladas, que afectan la estabilidad de las áreas indígenas, fragmentándolos o eliminándolos de plano. La migración es un grave problema regional en la amazonía. En todos los países se ha producido un notable desplazamiento humano hacia la amazonía que, para la mayoría aún sigue ofreciendo trabajo, tierra y hasta promesas de enriquecimiento rápido. La realidad habitualmente muestra los signos contrarios de estas ilusiones, añadiéndose además los peligros de la enfermedad. La procedencia de estos grupos, que en el caso de los países andinos, corresponde a la gente pobre altoandina, sin experiencia de trabajo en la selva y con una limitada inmunidad frente a las enfermedades tropicales, dificulta su adaptación y les hace más vulnerables.

De manera muy sucinta se puede resaltar que la actual situación de la población de comunidades nativas de la Amazonía Peruana, en lo tocante con sus condiciones y características más señaladas de vida, en el contexto amazónico se caracteriza por: acelerados procesos de colonización y extracción continuada y masiva de recursos naturales, limitando sus espacios de uso agrícola; escasos esfuerzos por la implementación de una educación bilingüe intercultural, acorde a su cultura, rompimiento de muchas estructuras organizativas tradicionales sin respetar los cambios y transformaciones, por ellos asumidos; lentitud en los trabajos de inscripción de las comunidades nativas en los registros oficiales, que las habiliten para actuar legalmente en la demanda y obtención de sus títulos,

otorgamiento de certificados de posesión, sobre tierras de indígenas, a gente extraña a estos últimos (colonos y otros), lo mismo que el otorgamiento de certificados individuales a miembros de grupos indígenas que deberían recibir la tierra en comunidad.

Otro elemento a destacar es la práctica adoptada en el entendimiento de las normas legales y que ha concluido por identificar el concepto de comunidad nativa con el de asentamiento indígena o localidad indígena lo que limita la perspectiva de los indígenas para su identificación étnica y para la apropiación y manejo de su territorio. En la última década y, con mayor incidencia en los últimos años, se ha incrementado la afluencia de gente foránea a la Amazonía Peruana, que llegan a vincularse a las actividades del cultivo y procesamiento de la coca, agravando la reducción territorial y generando problemas adicionales de descomposición social y de deterioro de la economía tradicional de los indígenas. Estimativos recientes, señalan que no menos de 200.000 hectáreas de territorio amazónico peruano se deforestan anualmente como resultado de esta ocupación desordenada e ilegal de tierras. A este panorama se suma la escasa presencia gubernamental en las regiones selváticas amazónicas con agentes que, de manera eficiente, hicieran cumplir las normas que garantizan los derechos de los pueblos indígenas, en especial los que les aseguran la ocupación tranquila de la tierra.

Dentro del contexto nacional, los pueblos indígenas de la Amazonía juegan un rol importante; ello amerita no sólo que sus derechos sean reconocidos en la Carta Constitucional sino que se implementen políticas y normas que promuevan el respeto efectivo de sus derechos, que apliquen el principio de igualdad jurídica, pero que no se desconozca su diferencia, sus propios ordenamientos, en otras palabras, "su propio derecho".

La Jurisdicción Especial Indígena desde la Constitución Política

La Constitución Política vigente reconoce por primera vez de manera explícita el carácter pluricultural y multiétnico de la Nación Peruana. Pese a ello el derecho a la diferencia, a la especificidad cultural, a pertenecer a la misma sociedad con códigos, con lenguajes y valores propios, aún no es comprendido cabalmente.

Muchos estudiosos y especialistas (Rubio:1994, Bernal: 1993, Chirinos:1993 entre otros) coinciden en plantear que el Art. 149º de la Constitución que a la letra dice "*...Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial*", es una norma novedosa en el sistema constitucional y judicial peruano, porque abre la posibilidad para que las costumbres de las poblaciones indígenas del país, tengan valor jurídico.

Sin embargo, si bien la jurisdicción especial indígena, se encuentra explicitada en la Constitución Política de 1993, resulta importante señalar que el tratamiento y la

forma cómo el Estado ha venido relacionándose con las poblaciones indígenas ha sufridos constantes avances y retrocesos. Así, si comparamos el texto de la Constitución Política de 1979 con la Constitución vigente, encontraremos que se han producido sustanciales modificaciones en materia de institucionalización indígena, cuya tendencia aparecía progresivamente desde la Constitución Política de 1920. De este modo la Constitución de 1993 introduce significativas modificaciones especialmente en el régimen de reconocimiento legal existente, como comunidades campesinas y comunidades nativas.

Las principales modificaciones giran en torno al tratamiento de la propiedad de la tierra, considerada el eje más importante en el establecimiento de las relaciones entre los pueblos indígenas y el Estado. Según el nuevo texto constitucional, las comunidades son libres para disponer de sus tierras. Se trata fundamentalmente de la eliminación de las garantías de inalienabilidad e inembargabilidad de la propiedad comunal de las comunidades campesinas y nativas, salvo el carácter imprescriptible de la misma, el cual a su vez se condiciona al producirse “abandono”, en cuyo caso dicha propiedad pasa al dominio del Estado, para ser posteriormente puesta a la venta o concesión bajo los parámetros de la llamada Ley de Tierras, Ley 26505, publicada en Julio de 1995.

De esta forma, “la Constitución de 1993 abandona el régimen de protección a las comunidades indígenas en el Perú y opta por una orientación liberal”. Bajo la lógica global del mercado, el Estado se sustrae de la obligación de garantizar la propiedad de las tierras comunales. Por lo tanto, este régimen sobre tierras contradice el derecho consagrado por la misma Constitución, al negárseles la posibilidad de un reconocimiento explícito de los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

Estas modificaciones de carácter sustancial para el devenir de los pueblos indígenas amazónicos, resultan especialmente contradictorios, cuando precisamente el mismo texto constitucional instauro el reconocimiento del carácter pluriétnico y pluricultural de la nación peruana, elevando a la categoría de derecho fundamental el derecho a la identidad étnica y cultural. Y es precisamente este derecho el que funda y sostiene el derecho “al propio derecho” expresado a través de ésta jurisdicción especial. En este sentido resulta indudable que el reconocimiento de ella resulta un avance en el planteamiento del modelo constitucional, pero que, la falta de articulación y coherencia con otros aspectos que conforman dicho modelo, uno de los cuales es el tratamiento en materia de propiedad comunal, pueden generar serias dificultades en el procesamiento y viabilización del mismo.

Bajo este panorama, el Artículo 149º, parecería limitado en sus posibilidades de institucionalización, por la concepción que prevalece en el conjunto del texto constitucional, pero sobre todo por la falta de voluntad política para involucrar a todos los sectores y hacer viable su aplicabilidad. Este involucramiento implica el establecimiento de relaciones interinstitucionales de esta jurisdicción especial con el Poder Legislativo, que podría dictar una Ley que permita el desarrollo de

mecanismos de coordinación entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria, con el Poder judicial, que administra justicia a través de sus órganos jerárquicos y vela por la política jurisdiccional; con el Ministerio Público, que resguarda la legalidad y promueve de oficio o a petición de parte, la acción judicial de defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho y con la Defensoría del Pueblo.

Finalmente podemos concluir afirmando que, la constitucionalización de la jurisdicción especial indígena en la Constitución de 1993 debe entenderse como un aspecto significativo dentro del proceso de democratización del país, pues el Estado Peruano ha ampliado su base de legitimidad política y social al incluir dentro de la estructura del aparato de administración de justicia nacional, un espacio para el reconocimiento y autonomía de atribuciones jurisdiccionales a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas en el marco de sus culturas. Dicho reconocimiento ha producido una redefinición formal en el papel político del sistema de administración de justicia, el cuál ya no se presenta bajo una estructura homogénea sino que más bien se configura bajo un carácter plural. En otras palabras, como sostiene R.Yrigoyen, se trata “de nuevas fuentes de producción del orden jurídico, si antes lo eran el Poder Legislativo y Judicial, ahora también lo son las comunidades y pueblos indígenas, al haberseles reconocido su derecho consuetudinario y sus órganos jurisdiccionales”.

Costumbres Indígenas: Formas bajo las que se expresa la justicia indígena

La constitucionalización de la jurisdicción especial indígena en el Perú, hasta ahora no constituye una garantía de su aplicabilidad, solo se ha limitado a ser un artículo “innovador” y “novedoso”, pero a la vez riesgoso, según el punto de vista de algunos analistas.

En el trabajo asumido, partimos del convencimiento de que el tema de la jurisdicción especial indígena, como espacio de producción del derecho consuetudinario y expresión de la justicia indígena, debe plantearse a partir de la consideración de la variedad y diversidad con la que se presentan dichos fenómenos al interior de los distintos pueblos indígenas de la amazonía peruana.

Los pueblos indígenas en general, tienen *una forma, un método, un camino propio* de resolver sus asuntos, que busca en general que los implicados se involucren de manera participativa en el proceso. No se busca *confrontación*, se busca diálogo, encontrar *sentido* a los hechos.

“Entre los Aguarunas del norte del Perú, no existe el término “*justicia*”, sino que se utiliza la “*sanción directa*” para poder restablecer el equilibrio social pero esto no significa que hay que aplicar sanciones en todo momento, por que cabe una previa evaluación y juzgamiento, de acuerdo a principios implícitos adoptados por el grupo. Ellos distinguen etapas de regulación jurídica, una de ellas está relacionada con lo sobrenatural, así *Etsa, Bikut y Kapio* son los seres míticos reguladores sociales, cuya intervención en

asuntos del grupo, son aceptados consensualmente. *Etsa*, el Sol, es el Dios que institucionaliza las normas de conducta social basada en la experiencia, *Bikut*, es el ídolo que significa la templanza y la disciplina entre todos y *Kapio*, es el ídolo que puede modificar las sanciones establecidas en este pueblo y sus costumbres. Estos dioses o ídolos son invocados por el Consejo de Ancianos, quienes establecen relaciones, mediante el uso de brebajes, para luego imponer diferentes castigos, para el robo, la brujería, el adulterio etc.”

“Para los jíbaro Shiwiar, la ceremonia de *ayahuasca*, es una afirmación de la autoridad y el orden social. Mientras que la fiesta del masato se caracteriza por un cierto grado de falta de control y de conducta antisocial, durante la ceremonia de *ayahuasca* parece que se hace énfasis en la posición social y la autoridad. La ceremonia reúne a los miembros de las familias que viven en casas tradicionalmente dispersas, quienes acuden a la señal del *Tundui*, tambor que anuncia la ceremonia. El consumo de *ayahuasca*, preparada en grandes cántaros comunitarios, se controla de manera que, los miembros más antiguos del grupo toman las dosis más grandes, dando pequeñas o ninguna porción a los más jóvenes. Además de proporcionar a los individuos la oportunidad de buscar visiones y conocimientos en un marco comunal, la ceremonia sirve también como ocasión para que los mayores aconsejen a la comunidad en su conjunto, resuelvan sus conflictos y determinen los castigos, que se deben aplicar como, el aislamiento temporal y el ayuno impuesto a los individuos cuyas conductas trasgreden las normas o reglas seguidas por el grupo”.

En estos relatos se evidencia, que los pueblos indígenas en el Perú, cuentan con distintos sistemas regulatorios para la solución de conflictos. Ellos representan verdaderos sistemas legales, con racionalidad jurídica, normatividad y procedimientos para el control y/o sanción de individuos o grupos. Su cumplimiento no necesariamente está explicitado en acuerdos escritos o codificados de manera sistemática, sino que están garantizados por un complejo mundo simbólico (creencias, mitos) que constituye la base de la cosmovisión del grupo. Como bien afirma E. Sánchez “es necesario en el marco de una Nación multiétnica y multicultural, saber leer los contenidos de los distintos derechos, para el ejercicio de la justicia”.

Durante nuestros constantes viajes^[iii] de trabajo con distintos grupos de la amazonía peruana, encontramos que muchas de las costumbres indígenas tenían carácter de “normas” reconocidas y asumidas por el grupo. Estas variaban de un grupo a otro, pero resultaban ser similares cuando el grupo pertenecía a la misma familia lingüística o habitaban la misma área geográfica. Otro elemento que se pudo constatar es que la vigencia de una norma es más fuerte entre los miembros de un grupo, cuando éste ha alcanzado un buen nivel organizativo tanto interno como externo, independientemente del grado de contacto que tenga con la sociedad mayor. En otros casos se vuelve más difusa y poco perceptible y se perciben más “normas” incorporadas de la sociedad civil. Sin embargo estos

cambios resultan imperceptibles a quienes como nosotros tenemos una visión desde afuera, puesto que las normas que regulan la costumbre indígena, en pocos casos se encuentran escritas porque generalmente son elaboradas y transmitidas oralmente al mismo tiempo que son recreadas y transformadas de manera dinámica y constante.

Un elemento en el cual conviene detenerse es en el hecho de que cuando se inician investigaciones de este tipo, frecuentemente se comete el error de acercarse a estas poblaciones con concepciones prefijadas, especialmente cuando de derechos humanos se trata. Como afirma P. Urteaga, en principio partimos de considerar a los derechos humanos cómo aquellos derechos fundamentales que nos han inculcado desde la doctrina jurídica tradicional. Pero cuando nos acercamos a culturas distintas, nos damos cuenta de que muchas de las pautas y normas fundamentales que nosotros consideramos dentro de la doctrina jurídica mencionada son desconocidas o en algunos casos conocidas, pero no determinantes para estos pueblos. Ellos siguen aplicando sus normas o principios que, en muchos casos, violan lo que nosotros consideramos son derechos humanos.

Un caso típico lo constituye el problema de la brujería, aceptada y sancionada como actividad antisocial en numerosas comunidades indígenas, pero que, generalmente no es reconocida como delito en la legislación nacional. El hecho es penado y sometido a la justicia bajo el calificativo de "homicidio", no reconociéndose las circunstancias ni el contexto cultural en el que se da.

Por todo ello nos damos cuenta de que, al persistir con nuestras concepciones lo único que encontraríamos serían "transgresiones" y de lo que se trataba era de encontrar el *sentido* y *significado* de estas normas o costumbres para estos pueblos y no para nosotros.

Es básico comprender que las normas que regulan la vida de estos pueblos tienen una racionalidad cultural. Esta racionalidad es importante ya que da origen al contenido que tiene cada uno de esos valores en que están sustentadas las normas.

"Para los Aguarunas la vida tiene un contenido específico, si alguien mata a un miembro de la familia, esa "vida perdida" se repara con la muerte de otro, esto que aparentemente podría llamarse "venganza" constituye una forma de reconstitución del equilibrio perdido tanto a nivel familiar como a nivel social"

"Para los yaguas, la figura del "adulterio" se sanciona con la muerte del agresor por parte del marido deshonrado, de esta manera se restituye el equilibrio al interior de la familia nuclear y extensa".

Lo expresado hasta aquí, nos señala que todas estas particularidades deben analizarse en sus debidos contextos, ello significa que debe tenerse en cuenta la visión del mundo, especialmente en lo que respecta al individuo y al grupo.

Nuestro derecho está basado fundamentalmente en la figura del sujeto, del ser individual, cuando para ellos el referente más importante es la familia y lo sobrenatural. A partir de estos elementos se va conformando una red cultural de valores y normas, que se genera a nivel familiar y trasciende a la relación entre familias, es decir llega a nivel comunal incluso federativo. Esta red implica no sólo la existencia de normatividad, sino también la posibilidad de su cautela.

Lo sobrenatural, siendo parte de esta red cultural, se descubre en la manera como estos grupos asumen su relación con el cosmos y la naturaleza. La interrelación entre estos sistemas y el de los seres humanos está dada por ésta comprensión integral del universo. Así cualquier transformación o cambio en uno de estos sistemas, va a afectar el orden en los otros. Este último elemento hay que tenerlo en cuenta, porque para entender estas culturas y las actitudes de sus miembros es determinante comprender la manera como ellos evalúan lo sobrenatural y lo toman en cuenta para la solución de sus conflictos.

Esta necesaria comprensión de la cultura del “otro” nos obliga a cambiar nuestras mentalidades, nuestras actitudes etnocéntricas e incluso discriminatorias, para tener visiones más amplias, de contextos culturales donde el “otro” tiene sistemas de valores con explicaciones lógicas y donde lo central es encontrar el hilo conductor de la explicación y el significado. Al mismo tiempo desde lo indígena, también existen prácticas o costumbres cuya cotidianeidad y permanencia no necesariamente son expresión de lo bueno, por ello es también necesario iniciar “aperturas mentales” y clarificar enfoques para poder “ver” de otra manera e ir conociendo, no desde lo indígena, sino en el lugar del otro.

El encuentro de éstas dos visiones de uno y “otro”, contribuirá de manera positiva en el mejor conocimiento de los/sus derechos indígenas, evitando de esta manera las violaciones sistemáticas de los mismos. Se ha constatado, que el desconocimiento de las costumbres indígenas, por parte de jueces y fiscales en el Perú, es la base de una gran cantidad de violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y su negación o descalificación como derecho ha dado lugar a innumerables injusticias.

Los múltiples casos de indígenas enfrentados al campo del derecho penal, agrario, civil, ambiental etc, como lo indican las estadísticas llevadas en la Defensoría del Pueblo, revelan muchas veces, que detrás del delito cometido está la referencia a otras normas jurídicas, a otras formas de sancionar y valorar el mundo, opuestas a las definidas por el Estado.

Por todo lo expuesto consideramos que los resultados de la investigación que hemos iniciado, nos debe llevar a un mayor reconocimiento y respeto de los derechos propios de los pueblos indígenas y a fomentar espacios de recuperación, readecuación y renovación de los sistemas jurídicos indígenas, con base en sus propias costumbres, a fin de que la relación con el Estado no signifique contradicción, ruptura o confrontación.

La jurisdicción especial indígena, expresada en el artículo 149º de la Constitución, constituye el primer paso al reconocimiento de las costumbres jurídicas, es decir al reconocimiento de la existencia de sistemas jurídicos indígenas, cuya desaparición significaría, la asimilación o el etnocidio de los pueblos indígenas. Constituiría también una violación al derecho a la diversidad étnica y cultural que la sustenta y constituiría una de las más claras violaciones al principio de constitucionalidad a favor de los pueblos indígenas.

Por ello creemos que plantear la coexistencia de la jurisdicción especial indígena junto a la jurisdicción ordinaria en términos de oposición o existencia paralela, no ayuda a los pueblos indígenas ni menos al respeto de sus derechos. Por el contrario, el reconocimiento de la existencia de ambas con procesos y dinámicas propias, pero con formas de interacción, vinculación, relacionamiento, en un espacio plural, permitiría la construcción de un puente sólido para la mejor defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Este es nuestro reto y en él estamos comprometidos.

BIBLIOGRAFIA

1. AROCA MEDINA, J. y otros. 1996 *Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana*. Ed. CAAAP-APEP. Lima, Perú.
2. BERNALES BALLESTEROS, E. 1996. *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. Ciedla, Konrad Adenauer Stiftung, Lima Perú.
3. GEF/PNUD/UNOPS., 1997 *Atlas y Base de Datos: Amazonía Peruana, Comunidades Indígenas, Conocimientos y Tierras Tituladas*. Tratado de Cooperación Amazónico. Lima. Perú. p.7
4. INEI, Instituto Nacional de Estadística e Información, 1993 *Censos Nacionales de Vivienda y Población Tomo I*, Lima Perú.
5. MÁRQUEZ CALVO, J. 1995 *(Des)iguales ante la ley: Reivindicaciones Etnicas y Derechos Humanos en la lucha por una ciudadanía indígena*. En Allpanchis N° 46, "Ciudadanía y Comunidades Andinas". Instituto de Pastoral Andina. Cuzco, Perú. p.181.
6. RUBIO CORREA, M. 1994. *La Administración de Justicia dentro de la estructura del Estado y la interrelación de Poderes*. Ponencia en el foro: "Nuevas Perspectivas para la reforma integral de la Administración de Justicia en el Perú". Lima, Perú.
7. SANCHEZ, E. 1999. *Reflexiones Antropológicas entorno a la Jurisdicción Especial Indígena*. (inédito) Bogotá , Colombia.
8. STAVENHAGEN R. 1989, *Entre la ley y la Costumbre*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México p.29
9. URTEAGA, P. Comentarios a "Pluralismo Jurídico: Posibilidades, Necesidad y Límites" de Fernando de Trazegnies en: *Comunidades Campesinas y Nativas en el Nuevo Contexto Nacional*.1993, Editado por CAAAP- SER p.47 Lima. Perú.
10. YRIGOYEN, R. 1995 *Constitución, Jurisdicción Indígena y Derecho Consuetudinario*. Documento de trabajo. Ceas – Desfaciendo Entuertos, p. 23.

-
- ^[i] Se denominan así a las dos sub-zonas en la que dividen a la región amazónica con características distintas.
 - ^[ii] A ellos se deben sumar que 11 grupos ya han desaparecido y otros 8 se encuentran en peligro de extinción.
 - ^[iii] Entre 1998 y 1999 se ha recogido información de distintos grupos: Aguaruna, Chayahuita, Bora, Amarakaeri, Asháninka, Shipibo y Yagua, de manera indistinta.

Autora: Liliam Landeo* //landeo@ombudsman.gob.pe

Fuente: ALERTANET EN DERECHO Y SOCIEDAD [en línea]

<http://www.alertanet.org/dc-landeo-peru.htm>